

PLAN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE MENORES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL CLUB DARDO

0. Preámbulo.

El plan de protección y seguridad de menores de la Asociación Juvenil Club Dardo se basa en las Buenas Prácticas para la protección de menores que la ONG Cooperación Internacional ha aprobado recientemente.

I. Reglas de trato con los socios y con sus familias.

1. La Asociación Juvenil Dardo declara su compromiso y responsabilidad con la formación de sus socios, de acuerdo con los padres y tutores de los mismos, incluyendo el diseño, el contenido y el estilo o modo de hacer con el que se desarrollan sus actividades. A tal efecto, se entienden incluidos bajo el nombre de socios a todos aquéllos que participan en dichas actividades, aunque no sean socios del Club Juvenil. Asimismo, se entienden como actividades de la Asociación Juvenil Dardo, todas aquéllas que se lleven a cabo en su sede, así como las que se desarrollen fuera de la misma organizadas por la Asociación o en las que ésta participe como tal, pero no aquéllas que, teniendo lugar fuera de la sede de la Asociación, desarrolle un monitor, colaborador o empleado de la misma a título personal. A tales efectos se señala que la Asociación Juvenil Dardo tiene su sede en la C/ José María Mortes Lerma, nº 30 bajo de la ciudad de Valencia.

2. La Asociación se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todos los socios, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promoviendo el respeto mutuo, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Queremos favorecer la igualdad real entre todos, previniendo actitudes y situaciones de rechazo y garantizando el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural, y a la voluntad de los padres y tutores de los socios.

3. Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación contará siempre con los padres y madres o tutores y tutoras de los socios, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos o tutorandos. Por eso, todos los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los socios. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con ambos progenitores, salvo caso de ausencia de uno de ellos, evitando tratar las cuestiones relativas a los socios sólo con el padre o sólo con la madre. Por razones de prudencia, se indica expresamente a los monitores, empleados y colaboradores de la Asociación, que eviten en lo posible las comunicaciones con los padres y madres o tutores y tutoras de los socios desde sus teléfonos móviles personales: siempre que sea posible se utilizará el teléfono general de la Asociación para efectuar las llamadas y se les atenderá en este

teléfono. En caso de encontrarse en una actividad de varios días de duración fuera de la sede de la Asociación, se les facilitará un número de teléfono móvil con el que puedan contactar y, si se les ha de efectuar alguna llamada, se hará desde dicho teléfono.

4. La Asociación observa —a todos los efectos— lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativas de desarrollo así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o madres y tutores o tutoras de los socios.

5. Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos, que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos, o que supongan propaganda de una determinada ideología política.

6. Se impedirá absolutamente el consumo de drogas. El consumo de alcohol y tabaco se permitirá exclusivamente a los mayores de edad y sólo de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. De igual manera, se tendrán en cuenta las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores. En las actividades que sea necesario, las personas encargadas de la cocina contarán con el preceptivo título de manipulador de alimentos, según la normativa vigente en la Comunidad Autónoma respectiva.

7. Las actividades al aire libre constituyen una oportunidad para que los socios se familiaricen con la Naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas respectivas en lo referente a las acampadas. Los monitores (siempre dos o más) contarán con las titulaciones requeridas de monitor de tiempo libre o —en su caso— de director de campamento; y nunca dormirán en las habitaciones (o tiendas) con los menores. Los socios dormirán en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más. Para estas actividades la Asociación juvenil contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de cualquier eventualidad que requiera atención médica.

8. De igual modo, se evitarán las prácticas deportivas que entrañen para los socios un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web de la Asociación; para prácticas de mayor riesgo será necesaria una autorización específica de los padres o madres y tutores o tutoras. Se velará para que los monitores tengan la titulación y conocimientos adecuados.

9. La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de los socios. Un adulto no irá sólo en un vehículo con un menor en ningún caso, salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres o tutores para cada desplazamiento concreto y siempre que la legislación y la costumbre del lugar lo permita y resulte prudente.

10. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o mediante *ciberbullying*). Se estimula y enseña a los socios a respetarse y evitar las peleas, los insultos y cualquier otra actuación que pueda llevar a alguno a sentirse maltratado, aunque se presente bajo la apariencia de broma.

11. En el trato con los socios y sus familias, los monitores tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:

a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca sólo con un menor en un sitio aislado.

b) Los socios nunca accederán a la residencia aneja a la sede de la Asociación en que se encuentran las habitaciones personales de algunos de los monitores. En caso de actividades fuera de la sede de la Asociación, de varios días de duración, se aplicará el mismo criterio.

c) Se evitará que coincidan socios y monitores, colaboradores o empleados de la Asociación en vestuarios. También, que coincidan socios pequeños y mayores de edad. Se educará a los socios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los monitores, colaboradores y empleados de la Asociación hacia los socios.

e) Cuando el capellán atienda espiritualmente una actividad lo hará en un lugar abierto o bien en un confesonario con rejilla o en una salita que tenga una puerta con cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la sala. También los monitores, cuando hablen a solas con un socio, deberán situarse en un lugar a la vista de los demás y en el caso de que se use una sala, ésta deberá tener una puerta con cristal. Si no la hay o la sala utilizada carece de puerta con cristal, dejarán la puerta abierta en todo momento.

12. Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos, que se recoge en el siguiente epígrafe.

13. Los monitores del Club juvenil evitarán siempre cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un socio. Nunca —sin excepción— los monitores aceptarán regalos de los socios para su uso personal o el de sus familiares.

14. Deberán conocer estas normas todos los que colaboran en las actividades del Club juvenil (miembros de la Junta Directiva, monitores, profesores, entrenadores de los equipos deportivos, capellanes, etc.) y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.

15. Todos los monitores y personal de la asociación que pueda entrar en contacto con los socios, deberá contar con un certificado de antecedentes penales sobre delitos sexuales en el que conste la carencia de datos sobre el peticionario, el cual deberá ser mostrado al Director de la asociación o al Presidente de la Junta Directiva con antelación a la prestación de sus servicios, debiendo haber sido expedido dicho certificado con una antelación máxima de tres meses.

II. Protocolo de actuación en caso de incidencias en el trato con menores.

1. Notificación de sospechas o quejas de acoso, maltrato o abuso.

1.1 Si un socio, o alguno de sus padres o madres o tutores o tutoras, informa a un monitor o directivo del Club juvenil sobre una situación de acoso, maltrato o abuso sufrido por el socio y cometido por cualquier miembro del Club juvenil (incluidos otros socios), se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que decirle que se pondrá en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que se le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas y, de inmediato, se comunicará al Director del Club juvenil o, en caso de ausencia, al que haga sus veces. Si la persona acusada fuese el Director, se informará igualmente al que haga sus veces en caso de ausencia o al Presidente de la Junta Directiva, según estime más oportuno el informante.

1.2 Esta comunicación, si se hace de palabra, es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo entre lo sucedido según el informante (la persona que se lo ha contado), y la interpretación que se hace de los hechos por parte del comunicante.

1.3 La misma obligación recae sobre el monitor, colaborador o empleado de la Asociación que presencie hechos o actitudes que pudieran ser constitutivos de acoso, abuso o maltrato.

2. Actuaciones posteriores a la notificación de acoso, maltrato o abuso.

2.1 El Director del Club juvenil informará inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de acoso o maltrato, en función de la gravedad que, bajo su responsabilidad, otorgue el Director a los hechos relatados. A partir de este momento, es responsable de la instrucción del caso el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien éste delegue, ayudado por el Director del Club juvenil, salvo en el supuesto de que el Director considere innecesaria la comunicación al Presidente, de acuerdo con lo expresado más arriba, en cuyo caso el Director será el responsable de la instrucción.

- 2.2 Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva, la persona en quien haya delegado, en su caso, y el Director del Club juvenil Dardo .
- 2.3 La investigación se deberá llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evitará que el presunto responsable y el socio entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que los hechos —de ser ciertos— pudieran volver a repetirse. Queda a juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto responsable, o incluso apartarle de las actividades del Club de modo temporal, hasta la resolución del expediente, por razones de prudencia y sin que implique prejuicio respecto a la resolución que finalmente se adopte.
- 2.4 Inmediatamente después de que le sea comunicada la queja, el Presidente o el Director del Club, en su caso, se pondrá en contacto con los padres o tutores del socio, para poner en su conocimiento los hechos relatados por el informante, -salvo que éstos sean los informantes-, y para comunicarles las investigaciones, caso de haber alguna, llevadas a cabo hasta ese momento y actuar, desde entonces, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto acoso, abuso o maltrato.
- 2.5 Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener entrevistas con otros socios, personal del Club juvenil y padres o tutores de otros socios o quien en virtud de los hechos se considere oportuno.
- 2.6 En caso de que el presunto responsable sea un socio, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres o tutores para informarles de la situación y pedirá al socio que, delante de sus padres o tutores, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos o de las acusaciones presentadas.
- 2.7 En el caso de que el presunto responsable sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades del Club juvenil (monitor, directivo, padre, entrenador, etc.), el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, en su caso, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.
- 2.8 Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya presentado una queja, mientras no se demuestre, en su caso, la veracidad de la acusación.

3. Resolución del expediente

3.1 Una vez terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, el Director del Club juvenil, convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firmará un acta y se dará por cerrado el expediente interno, que se salvaguardará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas tomadas durante la investigación y aquéllas cuya adopción se acuerde.

3.2 Si se confirma la veracidad de los hechos relatados:

- a) En el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en el Club juvenil, (monitor, colaborador, empleado, etc), el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en el mismo, procediendo a su expulsión o despido.
- b) Si el responsable es otro socio, se le expulsará del Club juvenil, mediante comunicación a sus padres o tutores y prohibición de acceso a las instalaciones y participación en las actividades del Club juvenil.
- c) Si el responsable es un padre o madre, tutor o tutora de un socio, se le prohibirá el acceso a las instalaciones, así como a aquellos lugares en que la Asociación desarrolle alguna de sus actividades y en caso de incumplimiento se procederá a la expulsión del socio.

3.3 Se comunicará la resolución adoptada a los padres o tutores del socio afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que puedan proceder a la denuncia de los hechos ante las autoridades si lo estiman oportuno. En todo caso, deberá quedar clara la disposición del Club juvenil para colaborar en lo que la familia solicite, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la legislación vigente establezca la obligación de presentar denuncia aunque ellos no quisieran hacerlo, en cuyo caso, tras la conclusión del expediente se interpondrá la oportuna denuncia, informando a los padres o tutores y actuando por lo demás de acuerdo con lo establecido en las líneas anteriores de este párrafo.

3.4 En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, si la hubiera efectuado un socio, será expulsado del Club juvenil. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la Junta Directiva del Club juvenil valorará la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia, con independencia de la decisión que personalmente tome la persona falsamente acusada o los padres o tutores de ésta. En todo caso, al denunciante se le prohibirá acceder a la sede del Club juvenil y participar en sus actividades de cualquier modo desde ese momento.

- 3.5 A resultas de la investigación, la Junta Directiva del Club Juvenil y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.
- 3.6 El plazo para resolver el expediente será como máximo de quince días desde la fecha en que se presente la notificación verbal o escrita de sospechas o quejas de acoso, abuso o maltrato. Es responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, del Director del Club juvenil, que la investigación se lleve a cabo de modo que no se supere el expresado plazo.



Fdo. Don Jorge Barcia González
Presidente de la Junta Directiva